

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Expediente N° 00, y otros del proceso para la Determinación Tributaria y Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00 notificada el 21/11/2023, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en adelante **GGII**, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación de Impuesto a la Renta derivadas de la Prestación de Servicios Personales (IRP-RSP) del ejercicio fiscal 2022 y el Impuesto al Valor Agregado (IVA General) de los periodos fiscales 03/2022, 04/2022, 05/2022, 07/2022, 08/2022, 09/2022, 10/2022, 12/2022, 01/2023, 05/2023, 06/2023 sobre los Rubros: COMPRAS/COSTOS/GASTOS.

Puntualmente sobre las compras realizadas de los supuestos proveedores XX, con RUC 00; XX, con RUC 00; XX, con RUC 00; XX, con RUC 00; XX, con 00; XX, con RUC 00; XX, con RUC 00; XX, con RUC 00; XX, con RUC 00, XX, con RUC 00; XX, con RUC 00 Y XX, con RUC 00.

Para tal efecto le requirió que presente el impreso original y en soporte digital de su Libro de Egresos y los originales de las facturas que respalden la adquisición de bienes y servicios de las mencionadas personas.

Mediante el expediente N° 00 **NN** presentó los documentos solicitados en la Orden de Fiscalización.

La verificación surgió en el marco del Programa de Control "TUJAMI", donde se detectaron ciertos elementos que han permitido conocer la existencia de personas físicas inscriptas irregularmente como contribuyentes en el RUC (incluso en calidad de imprentas), cuyos datos han sido utilizados al solo efecto de generar comprobantes de venta timbrados para su comercialización. Estas acciones tuvieron como objetivo el de simular operaciones económicas, su registro y declaración para deducir indebidamente créditos fiscales, costos y/o gastos para reducir la base imponible y pagar menos impuesto de lo debido.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 18/01/2024, los auditores de la **GGII** constataron que **NN** registró y declaró compras y egresos en el IVA y del IRP-RSP relacionadas a operaciones con facturas de contenido falso obteniendo de esa forma un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos que debió ingresar.

Ante estas circunstancias, los auditores de la **GGII** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido, causando un perjuicio al Fisco al declarar montos que no son reales o son inconsistentes, correspondientes al ejercicio fiscal (IRP-RSP) 2022 y el (IVA General) de los periodos fiscales 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10 y 12/2022, 01, 05 y 06/2023, haciendo valer ante la Administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, en infracción a los Arts. 64, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, por lo que recomendaron calificar su conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley y los Nums. 3) y 5) del Art. 173 de la misma norma legal, por lo que

recomendaron aplicar una multa por Defraudación de uno (1) a tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, según se detalla en el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR
521 - AJUSTE IVA	mar-22	20.000.000	2.000.000
521 - AJUSTE IVA	abr-22	13.909.091	1.390.909
521 - AJUSTE IVA	may-22	9.090.909	909.091
521 - AJUSTE IVA	jul-22	18.181.818	1.818.182
521 - AJUSTE IVA	ago-22	17.272.727	1.727.273
521 - AJUSTE IVA	sept-22	10.909.091	1.090.909
521 - AJUSTE IVA	oct-22	15.454.545	1.545.455
521 - AJUSTE IVA	dic-22	10.909.091	1.090.909
521 - AJUSTE IVA	ene-23	10.000.000	1.000.000
521 - AJUSTE IVA	may-23	18.181.818	1.818.182
521 - AJUSTE IVA	jun-23	22.727.273	2.272.727
803 - AJUSTE IRP RSP	2022	50.000.000	4.000.000
803 - AJUSTE IRP RSP	2022	65.727.273	5.915.455
Total		282.363.636	26.579.092

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00, notificada el 28/03/2024, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo, conforme lo estipulan los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El 10/04/2024, mediante Formulario N° 00, **NN** manifestó "...me dirijo respetuosamente a usted en los siguientes términos: Comunicar mi allanamiento al resultado expresado en el Acta Final N° 00... solicitar el ajuste directo en mi cuenta corriente... solicitar la sanción mínima..." (sic).

El **DSR1** señaló que la presentación del escrito citado en el párrafo anterior, implica el reconocimiento del derecho material invocado en el Informe Final de Auditoría y consecuentemente, la renuncia a oponerse a la pretensión del Fisco.

Igualmente, el **DSR1** señaló que corresponde confirmar las impugnaciones de los montos consignados, registrados y deducidos de sus DD.JJ. del (IRP-RSP) del ejercicio fiscal 2022 y el Impuesto al Valor Agregado (IVA General) de los periodos fiscales 03/2022, 04/2022, 05/2022, 07/2022, 08/2022, 09/2022, 10/2022, 12/2022, 01/2023, 05/2023, 06/2023, respaldadas con las facturas impugnadas por los auditores de la **GGII**, puesto que los supuestos proveedores eran personas físicas inscriptas irregularmente como contribuyentes en el RUC (incluso imprentas), cuyos datos han sido utilizados al solo efecto de generar comprobantes de venta timbrados para su comercialización.

El **DSR1** confirmó durante el Sumario Administrativo que las operaciones que fueron respaldadas con las facturas cuestionadas no existieron, puesto que algunos de los supuestos proveedores de bienes y servicios señalaron desconocer su inscripción en el RUC y no realizar actividades comerciales con **NN**, otros no fueron localizados en la dirección registrada en su RUC.

Respecto a la conducta de la contribuyente, el **DSR1** manifestó que el Art. 172 de la Ley dispone que para que se configure la Defraudación, debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por la firma con la intención de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, que en este caso está representado por el monto de los impuestos no ingresados y de los créditos fiscales y egresos indebidamente utilizados. La propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones

previstas en su Art. 173, se constata que el actuar del sujeto pasivo fue realizado con intención, lo que en el caso particular quedó demostrado, dado que suministró informaciones inexactas sobre sus compras, por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos (Nums. 3 y 5) del Art. 173 de la Ley) e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados (Num. 12) del Art. 174 de Ley), pues consignó compras y egresos irreales, hechos que trajeron aparejada la consecuente falta de pago de los tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, destacó que, para la aplicación de la sanción, es preciso considerar la finalidad de la misma, que además de la reparación del daño, debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello signifique un sustancial menoscabo a su patrimonio, al punto de provocar el cierre o cese definitivo de actividades del infractor.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad que faculta a la **GGII** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, y consideró la conducta asumida por **NN**, quien expresó su formal aceptación a la liquidación efectuada por la **GGII**, no cuenta con sanciones firmes y que presentó la documentación requerida.

Consecuentemente, señaló que corresponde la aplicación de la multa del 180% sobre el tributo dejado de ingresar, conforme a lo establecido por el Art. 175 de la Ley.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuesto y multa.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1º:Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con RUC **00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	03/2022	2.000.000	3.600.000	5.600.000
521 - AJUSTE IVA	04/2022	1.390.909	2.503.636	3.894.545
521 - AJUSTE IVA	05/2022	909.091	1.636.364	2.545.455
521 - AJUSTE IVA	07/2022	1.818.182	3.272.728	5.090.910
521 - AJUSTE IVA	08/2022	1.727.273	3.109.091	4.836.364
521 - AJUSTE IVA	09/2022	1.090.909	1.963.636	3.054.545
521 - AJUSTE IVA	10/2022	1.545.455	2.781.819	4.327.274
521 - AJUSTE IVA	12/2022	1.090.909	1.963.636	3.054.545
521 - AJUSTE IVA	01/2023	1.000.000	1.800.000	2.800.000
521 - AJUSTE IVA	05/2023	1.818.182	3.272.728	5.090.910

521 - AJUSTE IVA	06/2023	2.272.727	4.090.909	6.363.636
803 - AJUSTE IRP RSP	2022	4.000.000	7.200.000	11.200.000
803 - AJUSTE IRP RSP	2022	5.915.455	10.647.819	16.563.274
Totales		26.579.092	47.842.366	74.421.458

**Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la multa por mora que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley hasta la fecha de su allanamiento (17/08/2021), en los términos de la presente Resolución.*

Art. 2º: CALIFICAR la conducta de **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente a 180% del tributo defraudado.

Art. 3º: NOTIFICAR al contribuyente conforme al Art. 27 de la RG N° 114/2017, bajo apercibimiento de Ley, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4º: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS